



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, de fecha 06 de mayo del 2024, sobre evaluación de la solicitud de autorización de extracción de murciélagos hematófagos (*Desmodus rotundus*), en los distritos de Villa Virgen, Villa Kintiarina, Manitea, Kimbiri, Pichari, Cielo Punco y Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, presentado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –Dirección Ejecutiva -DEVRAE, representado por la Dirección Ejecutiva VRAE Edgar Celestino Gomez Limaco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, publicado con fecha 26 de julio del 2014, da por concluido proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, creada mediante Ley N° 29763;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 0162014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determina que “Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007- AG, ejercen las siguientes funciones: a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas (...)” y d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre”;

Que, el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario establece que el Estado promoverá el desarrollo y aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestre, otorgándolos en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N°27444), señala el principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, corresponde indicar el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, sobre la fiscalización posterior, el cual señala que la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, es importante precisar el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Oficio N° D000002-2024--MIDAGRI-SENASA-DEVRAE, con fecha de recepción 03 de marzo del 2024, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Dirección Ejecutiva VRAE, solicita la autorización para la extracción sanitaria del murciélago hematófago (*Desmodus rotundus*), en los lugares, cantidad y meses establecidos;

Que, el Informe D000009 - 2024-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE-ASA-HPALOMINO de fecha 06 de febrero del 2024, señala que SENASA desarrolla el producto de prevención y Control de la rabia en animales herbívoros, y como documento de trabajo, los Lineamientos para vigilancia, prevención y control de la Rabia transmitida por el murciélago *Desmodus rotundus* los cuales contemplan, vigilancia activa de mordeduras en predios, registro y evaluación de refugios; captura y control poblacional; por lo que concluye que a) actualmente la enfermedad de rabia en el ganado es una de las pocas enfermedades que no tiene tratamiento, su mortalidad puede llegar al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

100%...., así mismo señala que en el tiempo esta enfermedad ha avanzado y se ha reportado en la mayoría de distritos que conforman en SENASA VRAE, y la especie hematófaga del murciélago se encuentra presente en 100% de los distritos; por lo que recomienda solicitar a la oficina del SERFOR en el VRAE, la Autorización de para la extracción sanitaria de murciélagos hematófagos de la especie Desmodus rotundus, en la cantidad y de acuerdo a los lineamientos expuestos en el cuadro.

DISTRITO	UM	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Villa Virgen	Evento	4	4				8
Villa Kintiarina		4	4				8
Cielopunku				4	4		8
Manitea				4	4		8
Kimbiri					4		4
Pichari						4	4
Unión Ashaninka						4	4
Rio Tambo						4	4
TOTAL		8	8	8	12	12	48

Fuente Informe D000009 - 2024-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE-ASA-HPALOMINO - Cuadro N°01.

Número de ejemplares de *Desmodus rotundus*, solicitados para extracción sanitaria

Que, dicha solicitud se encuentra de conforme al artículo 100 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante el Reglamento) el mismo que señala que: “La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre”;

Que, asimismo, el numeral 105.1 el artículo 105, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece: “Los conflictos entre seres humanos y fauna silvestre se dan cuando existe competencia entre ellos por el uso de hábitat y de los recursos naturales compartidos, tales como fuentes de alimento y agua, lo que puede significar pérdidas económicas por afectación a la agricultura y ganadería (depredación) principalmente, peligro para la vida, salud humana y salud animal”; indicando además en su numeral 105.2 que: “En caso se detecte que un individuo o un grupo de individuos de fauna silvestre afecten a la ganadería o agricultura, el afectado debe informar a la ARFFS de tal hecho para su solución”;

Que, de igual manera, el artículo 106° del Reglamento de Gestión de Fauna Silvestre, señala sobre Extracción sanitaria. “La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR (...) El SERFOR, en coordinación con el MINSA, el SENASA y las ARFFS según corresponda, identifica las necesidades de control de las especies de fauna silvestre cuando constituyen peligro para la salud pública, la agricultura, sean



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

puentes o vectores de enfermedades que puedan afectar la salud de otras especies de animales domésticos o silvestres, o sean reconocidas como especies exóticas invasoras. Las medidas de control son específicas para cada caso y deben ser ejecutadas según los mecanismos establecidos en los lineamientos técnicos y protocolos aprobados por el SERFOR, los cuales pueden incluir la extracción, captura o caza, como medida para regular la población;

Que, mediante PROVEIDO-000052-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-UTFFS –YVC de fecha 15 de mayo del 2024 se deriva al Ing. Abimael Darwin Soto Guzmán, las observaciones del Informe D0000018 - 2024-MIDAGRI-SERFORAGCFFS-ASG; es así que mediante PROVEIDO-000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-SEDE CONCEP-ASG de fecha 16 de mayo del 2024 adjunta el INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP- corregido.

Que, mediante INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, que de la evaluación de la solicitud para la extracción de murciélago hematófagos, en referencia al Informe D000009 - 2024-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE-ASA-HPALOMINO, determina que en relación a la epidemiología de la enfermedad el murciélago de la especie *Desmodus rotundus*, es el principal actor, por lo que controlar su población debe realizarse periódicamente, a fin de evitar la diseminación de la enfermedad, para el cual determina los siguientes procedimientos:

Que, el ítem 3.2.1.1, del INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, refiere sobre la Metodología para el control de población propuesta: Sería ejecutado por el SENASA, mediante: la captura del murciélago hematófago (*Desmodus rotundus*) y la aplicación tópica de un anticoagulante (warfarina) para su posterior liberación y que pueda diseminar el producto entre sus congéneres, ya que se aprovecha el comportamiento de acicalamiento e higiene que tienen estos individuos, haciendo que el anticoagulante actúe de manera lenta en el organismo. Se estima que un vampiro tratado puede eliminar 05 individuos de su misma especie, así mismo estima que por cada espécimen tratado con este producto se puede eliminar 5 individuos a mas, asimismo, dentro de sus refugios no se mezclan con otras colonias de otras especies. estos métodos son específicos y selectivos, eliminan solamente a *Desmodus rotundus*;

Que, el ítem 3.2.1.2. del INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, refiere sobre el **Método de captura recomendado**; para el cual se realizar mediante 2 métodos: **a)** Captura en predio (donde se colocan redes de captura de aproximadamente 6m por 2.5m en cercanía a los corrales de ganado durante la tarde y noche, las redes se sostienen con material de la zona y vigas de madera a 20 cm del suelo), extendidas en toda su amplitud y dejando lugar a la formación de pequeñas bolsas para captura. Los murciélagos de otra especie que sean capturados, serán liberados inmediatamente, sin producir daño.; **b)** captura en refugio: Identificado el refugio (Georreferenciación, accesibilidad, tamaño, cantidad de colonias existentes, especie), se colocan redes en las entradas de los refugios que pueden ser cuevas, minas o casas abandonadas; y final mente refiere que una vez capturado el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

murciélago hematófago, se procede a la aplicación en el dorso de la pasta anticoagulante en crema “Warfarina”, o llamado “vampiricida”, para aprovechar el acicalamiento que realizan solamente los miembros de la misma especie y que el control poblacional se realiza previo análisis de la información de vigilancia activa por mordeduras de los predios, o como medida de control ante un brote, en el cual se realizan capturas a 10 km del foco, se controla la población en predios y refugios identificados..

Que, el ítem 3.2.1.3 del INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, de la disposición de cadáveres: Señala que el efecto del anticoagulante es en un periodo de 14 días de la aplicación del “vampiricida” se retornará al lugar de aplicación (refugio o predio) para el recojo de cadáveres que pudieran encontrarse y enterrarán, en un lugar cercano al refugio, dependiendo de la accesibilidad, el mismo que será georreferenciado. Para la disposición de los cadáveres se considerará lo siguiente:

- Identificación del lugar
- Número y tamaño de vampiros muertos.
- Ausencia de napas y captaciones de agua, en base a la información proporcionada por la autoridad competente-ANA.
- Condiciones geológicas del terreno.
- Aislamiento de áreas pobladas y caminos. - Uso futuro del lugar.
- Existencia en la zona de animales silvestres susceptibles, en base a la información proporcionada por la autoridad competente-ATFFS/SERFOR.

Que, el ítem 3.2.1.4. del informe antes citado, señala que el número de ejemplares solicitados: Las capturas a realizar es de acuerdo al Plan Anual del SENASA y a la evaluación del índice de mordeduras de murciélagos hematófagos en ganado bovino principalmente. Según Cuadro N°01. el Informe D000009 - 2024-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE-ASA-HPALOMINO

Que, en el ítem 3.2.2. del INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, refiere que El SENASA VRAE solicita la autorización de extracción sanitaria de 1440 ejemplares de fauna silvestre de la especie: *Desmodus rotundus*, en el periodo de Agosto a Diciembre del 2024; así mismo señala que El distrito de Rio Tambo, está en la jurisdicción de la ATFFS-Selva Central, por lo que para la estimación de la cantidad de individuos a extraer, se han sustraído 04 eventos en este distrito, en el que se podrían extraer 120 individuos de *Desmodus rotundus*; Por lo que se estima lo siguiente: a) En 01 evento de captura se extraerán 6 individuos, b) Número de eventos de captura 44 Número de murciélagos a extraer: 44 (eventos) X 5 (individuos por evento), 1320 especímenes, que serán extraídos durante los meses de Agosto a Diciembre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, al respecto la especie de murciélago *Desmodus rotundus*, no está incluida en el citado D.S;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, revisada la base de datos de la IUCN Red List of Threatened Species, señala que las poblaciones de murciélago *Desmodus rotundus*, tienen la categoría de LC (Preocupación menor) y su tendencia poblacional es estable, señala también que esta especie es perseguida debido a la rabia, pero esta no es una amenaza importante;

Que, mediante INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, concluye que; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Dirección SENASA VRAE, sobre la base de reportes la problemática y riesgo que estaría ocasionado los especímenes de fauna silvestre de la especie *Desmodus rotundus*, a la ganadería y más aún a la salud pública, en los distritos de: Villa Virgen, Villa Kintiarina, Manitea, Kimbiri, Pichari, Cielo Punco y Unión Asháninka, provincia La Convención, departamento de Cuzco, por lo cual solicita la extracción sanitaria de 1440 ejemplares en el periodo de 4 meses; y teniendo en consideración que el distrito de Rio Tambo, está en la jurisdicción de la ATFFS-Selva Central; Por lo que la estimación de cantidad de individuos a extraer, se han sustraído 04 eventos en este distrito, en el que se podrían extraer 120 individuos de *Desmodus rotundus*, en ese sentido la cuota de extracción en el ámbito de la ATFFS-Sierra Central sería de 1320 individuos de la citada especie; y que del análisis se afirma que la propuesta de extracción (métodos de captura, eliminación y disposición), es coherente y sobre la base de información científica: Asimismo, el personal a realizar dicha actividad deben ser especialistas capacitados por el SENASA

Que, el INFORME N° D000018 - 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, recomienda autorizar la extracción sanitaria de 1320 ejemplares de fauna silvestre de la especie: *Desmodus rotundus*, bajo la metodología expuesta, por el periodo de 05 (cinco) meses (Agosto a diciembre del 2024), en los distritos de Villa Virgen, Villa Kintiarina, Manitea, Kimbiri, Pichari, Cielo Punco y Unión Asháninka, de la provincia La Convención, departamento de Cusco, en favor de la Dirección Ejecutiva de SENASA - VRAE, con RUC 20131373075, ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 106, distrito de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cuzco, representado por Edgar Celestino GOMEZ LIMACO, identificado con DNI N° 28260910, por lo que la Dirección SENASA VRAE, deberá Informar a la ATFFS – Sierra Central, sobre la actividad de extracción sanitaria, realizada de manera mensual y así mismo recomienda encomendar a la sede Concepción y Pichari de la ATFFS Sierra Central, realizar el acompañamiento y seguimiento de la extracción sanitaria

Que, de conformidad con la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000203-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la autorización de la extracción sanitaria de 1320 ejemplares de fauna silvestre de la especie de murciélagos hematófagos (*Desmodus rotundus*), bajo la metodología expuesta en el considerando dieciocho (ítem 3.2.1.2.), por el periodo de 05 (cinco) meses (Agosto a diciembre del 2024), en los distritos de Villa Virgen, Villa Kintiarina, Manitea, Kimbiri, Pichari, Cielo Punco y Unión Asháninka, de la provincia La Convención, departamento de Cusco, en favor de la Dirección Ejecutiva de SENASA - VRAE, con RUC 20131373075, ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 106, distrito de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cuzco, representado por Edgar Celestino GOMEZ LIMACO, identificado con DNI N° 28260910;

Artículo 2.- Encomendar a la Dirección Ejecutiva de SENASA – VRAE, informar a la ATFFS – Sierra Central, sobre la actividad de extracción sanitaria, realizada de manera mensual;

Artículo 3.- Poner de conocimiento a la Sede Pichari y al Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Sierra Central, para el acompañamiento y seguimiento de la extracción sanitaria;

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Dirección Ejecutiva de SENASA - VRAE, ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 106, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cuzco, representado por Edgar Celestino GOMEZ LIMACO, identificado con DNI N° 28260910.

Artículo 5.- Poner en conocimiento a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, Sede Pichari de la ATFFS-Sierra Central del SERFOR y a la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-Sierra Central para que realice su labor de registro.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Víctor Alfredo Villa Mariño
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR